



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicado** 05 001 31 10 001 **2023 00674 00**

Investigación -impugnación de maternidad

El 15 de diciembre de 2023, fue admitida la demanda de la referencia, instaurada por las señoras los señores WALTER ALBERTO ARBELÁEZ AMAYA, MARIA DE LAS MERCEDES AVENDAÑO AMAYA, SANDRA MARÍA ARBELÁEZ AMAYA, en contra de la señora GLORIA ELENA VÁSQUEZ AMAYA, ordenándose a su vez la notificación de ésta última.

En cumplimiento a lo ordenado, a través de memorial allegado el 5 de febrero de 2024, la parte actora aportó constancia del envío de la citación para efectos de notificación personal a la demandada (archivos 010 y 011, expediente digital).

Una vez revisada la constancia mencionada, advierte el Despacho que la citación enviada no cumple con los requisitos exigidos en los artículos 91 y 291 del C.G.P., en tanto, en ella no se informó a la demandada el término con el que contaba para comparecer al Juzgado a recibir notificación, así como tampoco se adjuntó copia de la demanda y sus anexos. Por tales razones, NO ES DE RECIBO para esta Agencia Judicial, la citación para efectos de notificación personal enviada a la señora GLORIA ELENA VÁSQUEZ AMAYA.

Pese a lo anterior, el día 21 de febrero de 2024, la demandada compareció al Juzgado, por lo que, fue notificada personalmente del auto admisorio de la demanda y le fue compartido el vínculo de acceso al expediente electrónico. (archivos 012 y 012-1).

Así las cosas, se tiene que el término de traslado de la demanda venció el día veinte (20) de marzo pasado, término dentro del cual fue allegado escrito de contestación a la demanda (archivos 015 y 016), por lo tanto, se incorpora la contestación allegada de manera oportuna por la señora GLORIA ELENA VÁSQUEZ, a través de apoderado judicial.

Se reconoce personería al abogado ANDRÉS FELIPE BETANCUR CASTAÑEDA, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.602.465 y portador de la T.P. No. 268.785 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido visible en los folios 9 y 10 del archivo 016 del expediente digital.

Ahora bien, encontrándose vencido el termino de traslado de la demanda, corresponde entonces que, por secretaría, se proceda con el traslado de las excepciones previas y de mérito formuladas por la demandada, para posteriormente decidir lo pertinente respecto a la excepción de caducidad propuesta.

## **NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**  
**Katherine Andrea Rolong Arias**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad133bc9edabefb7fcfe2124f36040d905b5b174f64a773c4732218d9770e6a**

Documento generado en 09/04/2024 08:44:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**